Nra md y de cinquenta mill mrs para la nra camara dada en madrid a quince
dias del mes de octubre de mill y seiscientos y nueve años. Don Juº de Ydiaquez
Licenciado Don Enrrique Pimentel Licenciado Don Pedro de Vega Licenciado
Don Juº Serrano Capata y Gregorio de Tapia Srio de camara del
Reyno. Es la que estuvo por mandado con acuerdo de los de su consejo
de las ordenes. Regº Juº Gutierrez Canciller
Don Juº de Orellana

El Rey

La orden que vos el licenciado Pedro Vallejo de Santa Cruz
mi corregidor o governador del partido de Caravaca abeis
de guardar en el esta vecindad de la milicia general en esse
partido y en los lugares de su jurisdicion y en los lugares
eximidos que se comprehenden en ella.

1 Primeramente se os advierte que aunque quando los años pasados
se trato desta materia se acordo que los hombres que huviesen
de servir en esta milicia fuesen de diez y ocho a veinte
y hasta quarenta y quatro años de que se a considerado
que asi por ser esta gente para la defensa del Reyno a que
todos los naturales de esta nacion obligados como por la di
ficultad que abria en averiguar la edad de qua
renta y quatro años que podria aver fraudes en los que se
hubiesen de elegir para ella conviene que se estienda a cinquenta
y que los de esta edad abaxo hasta los diez y ocho se an com
prehendidos en la obligacion de poder ser elegidos y compelidos
a servir en la dha milicia en caso que no lo quisieren hacer de su
voluntad

2 Deseando gratificar y hacer mda a los soldados de esta milicia se
acordado que se les concedan las preeminencias y exenciones
que vereis por la cedula mia que recibireis con esta y por la otra
forma en que se a declarado lo de la jurisdicion de la dha gente

3 Quando se leyere en la yuntamiento la carta que se escrivio a este par
ordenareis que tambien se le a esta ynstruccion y las dhas cedulas
y que luego se pregone publicamente la milicia y las
exenciones y libertades della y para que lo puedan
ver y leer todos se fixara la copia de ello en lugar publico donde
facilmente pueda ser visto y leydo